



**Universidad
Norbert Wiener**

Facultad Derecho y Ciencia Política

Escuela Académico Profesional de Derecho

**Influencia de la Aplicación del Delito de
Feminicidio en el Enfoque de Género,
Lima 2021**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título
profesional Abogado**

Presentado por:

Valdez Quispe, Miguel Angel

Código ORCID: 0000-0003-2798-0945

Asesor: Oruna Rodriguez, Abel Marcial

Código ORCID: 0000-0001-6380-
1014

Derecho Penal

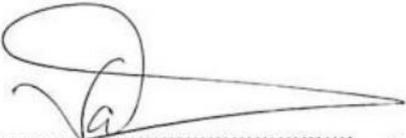
**Lima-Perú
2022**

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **VALDEZ QUISPE MIGUEL ANGEL**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ENFOQUE DE GÉNERO, LIMA 2021". Asesorado por el docente: ABEL MARCIAL ORUNA RODRIGUEZ DNI: 07966332 ORCID 0000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de DOCE (12 %) con código verificable oid:14912:202448491 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



 Firma Miguel Ángel Valdez Quispe
 Nombres y apellidos del estudiante
 DNI: 72802827



 Firma
 Abel Marcial Oruna Rodríguez
 Nombres y apellidos del docente
 DNI: 07966332

Lima, 28 de noviembre de 2022

Índice de Contenidos

Carátula.....	01
Índice de contenidos	02
Índice de tablas y figuras.....	03
Dedicatoria.....	04
Agradecimientos	05
Resumen	06
Abstrac	06
I.- Introducción	07
II.- Presentación del caso jurídico	08
III.- Discusión	11
IV.- Conclusiones.....	12
Referencias	14
Anexos	¡Error!
Marcador no definido.	
Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística	19
Anexo 2. Resolución Judicial N° 01	20
Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor	28
Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor	29
Anexo 5. Reporte del Informe de similitud	30

Índice de tablas

	Pág.
Tabla I Matriz de categorización o apriorística	19

Dedicatoria

Este trabajo de investigación está dedicado a las personas que más han influenciado en mi vida, dándome los mejores consejos, guiándome y haciéndome una persona de bien, con todo mi amor y afecto se los dedico.

Agradecimientos

Mi agradecimiento está dedicado a mi familia, profesores y a todos los que me guiaron y me dieron todo el apoyo para realizar esta investigación.

INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ENFOQUE DE GÉNERO, LIMA 2021

INFLUENCE OF THE APPLICATION OF CRIMEN OF FEMINICIDE IN THE GENDER APPROACH, LIMA 2021

Línea de investigación: Derecho Penal
Miguel Ángel Valdez,
Correo: Mvaldezq2016@gmail.com
Orcid: 0000-0003-2798-0945.
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen:

El aumento de Femicidios en Lima, conllevó al estado peruano adoptar medidas para proteger la vida de las mujeres, entre las cuales se encuentra la tipificación en el código penal de este acto como delito. El objetivo de esta investigación fue determinar cómo influye dentro del delito de feminicidio, el enfoque de género. La metodología fue de enfoque cualitativo con la revisión de teorías y doctrina, aplicando el método hermenéutico interpretativo del estudio de caso. El resultado fue identificar un caso que indicó que el tipo penal de Femicidio debe ser visto desde un enfoque de género para hacer posible su aplicación. La conclusión de la investigación muestra que existe influencia de la aplicación del delito de feminicidio en el enfoque de género, por cuanto este precepto legal debe amparar a las personas trans que se sienta como tal, asuma un rol como tal, sean reconocidas como tal, sin perjuicio de tener las características biológicas diferentes.

Palabras clave: Femicidio, Transexual, Transgénero, Genero

Abstract:

The increase in Femicides in Lima led the Peruvian state to adopt measures to protect the lives of women, among which is the criminalization of this act as a crime in the penal code. The objective of this research was to determine how the gender approach influences the crime of femicide. The methodology was of a qualitative approach with the review of theories and doctrine, applying the interpretative hermeneutic method of the case study. The result was to identify a case that indicated that the femicide criminal offense must be seen from a gender perspective to make its application possible. The conclusion of the investigation shows that there is an influence of the application of the crime of femicide in the gender approach, since this legal precept must protect trans people who feel as such, assume a role as such, be recognized as such, without prejudice to having the different biological characteristics.

Keywords: Femicide, Transsexual, Transgender, Gender

I.- Introducción

El Femicidio a nivel mundial es considerado como el homicidio que comete un varón contra una mujer por su condición de tal (Ramírez, 2018), así, los Estados Unidos uno de los 10 países a nivel mundial donde las mujeres y los transexuales corren más riesgo a ser violentados sexual y físicamente, teniendo una media de tres casos al día. (Chávez, 2021). En España, la tipificación del Delito de Femicidio se justifica en un contexto socio-político de discriminación a las mujeres (Vazquez-Portomeñe, 2018).

En Colombia no se contaba con un cuerpo normativo teórico unificado en algún “código” que recogiera y tratara las causas del delito de femicidio (Bendezú, 2018). Por otro lado, en la Argentina en lo que va del 2022, se han registrado un total de 198 femicidios y trans/transvestididos, lo equivalente a una muerte cada 29 horas (Agüero, 2017). En Ecuador, en el 2020, se contaron con similares cifras, añadiéndole que, de 39 casos, la mujer habría hecho una denuncia previa a su agresor, 7 contaban con medidas cautelares de prevención y en 10 casos el homicidio fue perpetrado por agentes o ex agente de las fuerzas de seguridad. (Aguilar, 2020).

En la última década en el Perú, solo se considera mujer a quien nace con las características biológicas femeninas, y no a quien, a pesar de no nacer con ellas, se considera socialmente dentro de género femenino (Velásquez, 2018). El presente trabajo de investigación versa respecto al derecho que tiene una persona a denunciar sin que se le impida ello por su condición de género, “Mujeres Heterosexuales, lesbianas y trans” (Bendezú, 2018).

En relación al diagnóstico de esta investigación debemos indicar que el Femicidio es un problema latente que de no tratarse conllevará a un desamparo jurídico por parte del Estado, hacia las personas no nacidas con características biológicas femeninas pero que se reconocen, así como tal, llámese personas Trans sexuales, Trans Genero, Trans Vestidos, entre otros (Huayaney, 2021). Por otro lado, la importancia de realizar el presente trabajo de investigación radica en ser una fuente de información en el campo académico y teórico de este complejo y controvertido tipo penal. (Carrión, 2017).

Asimismo, la justificación que puede ser teórica, metodológica y práctica consiste poner de conocimiento la problemática existente de la regulación del Delito de Femicidio y proponer una solución a la misma; en el sentido del Decreto Supremo N°008-2019-MIMP, Política Nacional de Igualdad Genero, el cual se aborda el tema ampliamente y pese a ello, no se plasma en la práctica, en el Ordenamiento Jurídico, por lo que resulta justo ahondar en esta problemática y encontrar respuestas al respecto. (Presidencia de la Republica, 2019).

Al respecto planteamos como problema general de investigación: ¿Cómo influye la aplicación del tipo penal de delito de femicidio en el enfoque de género? y como problemas

específicos: ¿Cómo influyen *los crímenes de odio en el* tipo penal de delito de feminicidio en el enfoque de género?; ¿Cómo influye *la desigualdad* del tipo penal de delito de feminicidio en el enfoque de género?; y, ¿Cómo influye *la represión* del tipo penal de delito de feminicidio en el enfoque de género?

Por lo indicado, a efectos de desarrollar esta investigación planteamos como objetivo general: Determinar la influencia de la aplicación del tipo penal de delito de feminicidio en el enfoque de género; y, como objetivos específicos: determinar la influencia de los *crímenes de odio* del tipo penal de delito de feminicidio en el enfoque de género; determinar la influencia de la *desigualdad* del tipo penal de delito de feminicidio en el enfoque de género; y, determinar la influencia de la *represión* del tipo penal de delito de feminicidio en el enfoque de género.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En referencia a las investigaciones internacionales, en Argentina Agüero (2016) en su tesis de grado de Maestro, titulado *El Delito de Feminicidio y su Recepción Legal en el Ordenamiento Jurídico Argentino*, estableció como objetivo el conocer y valorar la importancia del conocimiento y reconocimiento de los caracteres de mayor importancia en el tipo penal de feminicidio; concluyendo que las clases de feminicidio existentes no son todas y encontró una amplitud al respecto.

Asimismo, en Colombia Ramírez (2018) en su trabajo de investigación para ostentar el título de Maestro, titulado *El Feminicidio en Colombia*, propuso como objetivo de estudio de diversos casos nacionales, a fin de determinar los criterios que emplean los jueces para catalogar la muerte de una mujer como Feminicidio y no como un Homicidio y concluyó puntualizando los parámetros aplicados por los jueces al momento de analizar y sancionar una conducta punible de este tipo.

En cuanto a las investigaciones de carácter nacional, Huayaney, (2021). en su tesis de grado para optar el título de abogado, titulado *El Delito de Feminicidio, como delito de lesa humanidad* estableció como objetivo establecer la posibilidad de subsumir dentro de nuestro sistema jurídico – penal, al tipo penal de feminicidio como un delito de lesa humanidad, concluyendo que, si es factible, toda vez que al ser la mujer la agraviada, siempre que tenga familia, sobre todo hijos, se estaría afectando a estos últimos y por lo cual un daño a la humanidad.

Por otro lado, Bendezú, (2018) en su tesis de grado para optar el título de abogado, titulado *Factores Criminológicos del Delito de Feminicidio en Lima norte, años 2014 y 2015* tuvo como objetivo realizar el análisis de los factores criminógenos que se desprenden del

tipo penal de Femicidio, en Lima Norte, concluyendo que existen diversos factores, tanto como psicológicos, sociales, entre otros, siendo uno de los más arraigados el odio del varón hacia mujer, por el hecho de considerarla un ser inferior a él.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para sustentar nuestra primera categoría denominada delito de feminicidio recurrimos a la Teoría del Feminismo y la Desigualdad con el Varón de Expósito (2021), que afirma que la ola de violencia que azota hoy en día a la mujer es consecuencia de un régimen sistematizado y estructurado de represión y parte de odio a través del cual los varones, han pugnado mantener su grado de poder sobre la sociedad y en especial sobre la mujer; desagregando sus características en: Crímenes de Odio, Represión y Desigualdad.

En relación a la primera subcategoría de la primera categoría, es decir Crímenes de Odio debemos indicar que, conforme al último informe formulado por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio, de la comunidad de Lesbianas, Gais, Bisexuales y Trans, los crímenes de odio están siendo relacionados con la vulneración de algunos derechos fundamentales, como lo son: a la vida, a la no discriminación por ningún motivo o condición, entre otros. Por lo que, en consenso con la Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de junio de 2008, los países de América latina, se preocupan por la vulneración de los derechos humanos inherentes a grupo de personas y proponen que un instrumento para contrarrestar ello es incluir a las mujeres trans, dentro de los alcances del delito de feminicidio. (Expósito, 2021).

En relación a la segunda subcategoría de la primera categoría, la Represión debemos indicar que Orellano (2021) nos afirma que la violencia y represión contra la mujer es producto de un sistema estructural propiamente de represión, mediante el cual los hombres siempre han intentado mantener el poder sobre la sociedad y las mujeres.

En relación a la tercera subcategoría de la primera categoría, es decir la Desigualdad tiene sus raíces en la división sexual del trabajo y es perpetuada por el proceso de socialización de género, unos mecanismos por el cual la sociedad determina quien es un hombre o una mujer y cuál es la posición de cada uno en el mundo Vega. (2017).

Para sustentar nuestra segunda categoría denominada enfoque de género, recurrimos a la Teoría Género de Simeone (1949), que postula que el sexo es visto como una categoría desvinculada del sexo, puramente cultural, sin arraigo alguno en la condición humana. Siendo las subcategorías propuestas: Sexo y Género.

En relación a la primera subcategoría de la segunda categoría, es decir el sexo debemos indicar que tiene componentes sociales, jurídicos, médicos, biológicos, entre otros. El sexo anatómico es anterior al género solo a nivel lógico-conceptual. Y pese a todos los intentos

por establecer dos géneros, dos sexos sin fisuras, hay erosiones en las fronteras entre sexo y género. (Mantilla, 2021).

En relación a la segunda subcategoría de la segunda categoría, es decir el Género debemos indicar que no solamente es construido culturalmente, sino que en cierto sentido nos construimos a nosotros mismos. El género no es producto de un solo individuo sino de una comunidad, que le asigna roles y estereotipos (Simone, 1949).

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

La metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación es de tipo cualitativa, con la revisión de teorías y doctrina, aplicando el método hermenéutico interpretativo del estudio de caso que trata respecto a un fenómeno que ha venido teniendo un auge negativo, causando un gran impacto, en especial en la población femenina (Yuni, 2014). Esta investigación se basa en un estudio de caso tal cual lo afirma Baena (2017).

Las actividades que mi persona realizo para mejorar los conocimientos al respecto del tema, es la de ser el primer nivel de atención y de justicia, al recibir directamente y evaluar en primera instancia, la procedencia de la denuncia interpuesta por una persona de sexo masculino, por una Tentativa de Femicidio en su agravio.

El orden Cronológico de la consecución de los hechos fue la recepción de la denuncia en un primer momento, por parte de mi persona por el Delito de Femicidio y comunicarla así a la fiscalía especializada en Violencia Contra la Mujer, luego de ello esta fiscalía se inhibió del caso, derivándola a la fiscalía penal, por tratarse de “un varón” quien denuncia, elevando esta última fiscalía a su Superior, quien se pronunció que, por tratarse de un contexto familiar, debía avocarse al caso la Fiscalía de Violencia Contra la Mujer.

Dentro de la investigación se han tenido diversas vicisitudes para lograr obtener información actual del tema, puesto que, el que una persona Transexual o Transgénero no es común que denuncien una tentativa de femicidio, ya que por lo general lo hacen por lesiones (leves, graves o muy graves) o en otros casos hasta por tentativa de Homicidio; sin embargo, en mi condición de efectivo policial, recibir a una persona reconocida y aceptada socialmente como mujer (transgénero), pretendiendo denunciar por Tentativa de Femicidio, fue un reto al contraponerse la procedencia de la denuncia con su Derecho de Denunciar.

La eventual solución brindada al hecho, fue en primer lugar, en mi condición de efectivo policial, recibirla por Tentativa de Femicidio, ingresándola al Sistema Nacional de Registro de Denuncias de Investigación Criminal (SIRDIC PNP), comunicando la misma, a la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, la misma que se inhibió, remitiéndola a la Fiscalía Penal Común, argumentando que al ser quien denuncia un **varón**, no es de su competencia.

Hallando solución al problema cuando la última Fiscalía elevo a consulta a su superior, el caso, quien dispuso que sea devuelta a la primera fiscalía puesto que se encontraría dentro de los alcances del T.U.O. de la Ley N°30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Presentación del reporte de caso jurídico.

El caso a estudiar trata respecto a la denuncia por tentativa de Femicidio que interpone “Angelica”, quien es una persona de sexo masculino, pero que se reconoce a si misma dentro del género femenino y es aceptada socialmente y cumple un rol, como tal; la misma que fue atendida por mi persona, y que versa respecto a que fue agredida físicamente por su pareja sentimental “Antony”, dentro de un contexto familiar, al tener una relación de convivencia de 6 meses y agredirla con intenciones de quitarle la vida, por la razón de que le habría sido infiel.

Al respecto, mi persona conjuntamente con mi Jefe de Departamento y otros efectivos policiales antiguos, entramos en una disyuntiva si correspondía o no asentarle la denuncia por el motivo que indicaba, ya que de acuerdo al DNI tenía sexo de varón, pero físicamente la de mujer, por lo que luego de valorado su situación extrema en la que se encontraba (lesiones graves), decidimos asentarle en tal sentido, porque las agresiones se habían dado dentro de un contexto familiar y entendimos su posición o rol de “mujer” dentro de la relación; comunicando la denuncia a la Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, la cual luego de inhibirse, por ser quien denuncia un varón, su superior determino que sea ellos a quien le competía investigar los hechos, por el contexto de violencia familiar.

III.- Discusión

En relación directa con el objetivo general de la investigación, la posición teórica de Expósito (2021), del régimen sistematizado y estructurado de represión y parte de odio, del hombre a la mujer teniendo incidencia directa en la segunda categoría denominada Enfoque de Género, de Simeone (1949), por cuanto se evidencia en el caso que un hombre fue quien efectuó diversos golpes de puño y ataques con objeto punzo cortante a una mujer no nacida con características biológicas femenina.

De acuerdo a lo establecido en el primer objetivo específico, y en especial a la primera subcategoría *Crímenes de Odio*, la posición de la teoría de Expósito (2021), se relacionada al caso al considerársele un crimen de odio toda vez que el agresor es un hombre imponiendo su grado de poder frente a una mujer, la misma que se relaciona con la posición de Orellano (2021) en el sentido de que la represión es otro de los factores del Delito de

Feminicidio arraigados en los sujetos activo y la posición de Vega. (2017), en tanto y en cuanto la desigualdad tiene sus raíces en la división sexual. Por lo indicado, se puede expresar que lo desarrollado en el caso de estudio, cumple adecuadamente con la teoría y categorías detalladas, por lo que impacta con mayor énfasis en la segunda categoría denominada enfoque de género, al tener como causa principal del caso de estudio, el género asumido por cada uno de los sujetos.

En relación a lo establecido en el segundo objetivo específico, y en especial a la segunda sub categoría *Desigualdad*; la posición de la teoría de Teoría del Feminismo y la Desigualdad con el Varón de Expósito (2021), indica que el hombre ha pugnado mantener su grado de poder sobre la sociedad y en especial sobre la mujer; lo que se corrobora con lo indicado en el caso de estudio, toda vez que el sujeto activo en busca de imponer su hegemonía masculina, intento ultimar al sujeto pasivo, por su condición desigual de “mujer”, y que esta se relaciona con la posición de Orellano (2021), en el sentido de perpetuar la socialización de género, y la posición de Simone (1949), que postula que la construcción del género no lo hace solamente uno, sino la sociedad.

Asimismo, en referencia a lo establecido en el tercer objetivo específico y en especial a la tercera subcategoría *Represión*; la posición de la teoría del Feminismo y la Desigualdad con el Varón de Expósito (2021) indica que estos actos contra la mujer son producto de un sistema estructural de la represión, lo que se corrobora con lo identificado en el caso de estudio en el sentido de que el agresor buscar supeditar la voluntad de su pareja al de él y que se relaciona con la posición de Orellano (2021) en el sentido que los hombres siempre han intentado mantener el poder sobre la sociedad y las mujeres y la posición de Tejada (2018).

IV.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado la influencia de la aplicación del tipo penal de delito de feminicidio en el enfoque de género, esto porque las personas trans deben ser incluidas como sujetos pasivos del Delito de Feminicidio, lo que ha permitido corroborar el objetivo general de la investigación, en cuanto influye en el enfoque de género al aplicar el Delito de Feminicidio, corroborado ello teóricamente con la teoría del régimen sistematizado de violencia contra la mujer, la cual no hace distinción de si es biológica o no, más solo quien posee características femeninas y asume su condición o rol en sociedad.

Segunda. Hemos determinado la influencia de los *crímenes de odio* del tipo penal de delito de feminicidio en el enfoque de género porque la mayoría de feminicidios se dan por un sentimiento de *odio* del agresor a su víctima, lo que ha permitido corroborar el primer

objetivo específico de esta investigación porque se encuentra relacionado con un crimen de odio, al buscar el hombre imponer su seuda superioridad frente a la mujer

Tercera. Hemos determinado que sí existe una cuota de asumir erradamente una *desigualdad* por parte del sujeto activo del delito, lo que ha permitido corroborar el segundo objetivo específico de esta investigación porque en el presente caso, el autor de los hechos busca imponer su hegemonía masculina, intentando ultimar a la víctima, por su condición de tal, desigual; lo que se corrobora teóricamente la teoría de la construcción de género, porque esta desigualdad la construye tanto la sociedad como uno en sí mismo.

Cuarta. Hemos determinado la influencia de la *represión* del tipo penal de delito de feminicidio en el enfoque de género porque gran parte de las muertes a mujeres biológicas y mujeres trans, se cometen por la ideología de *reprimir* su identidad como tal en sociedad, lo que ha permitido corroborar el primer objetivo de esta investigación porque este versa respecto a la represión como causa del delito, lo cual es a todas luces cierto y es un mal inherente a la mayoría de varones en el Perú.

Quinta: Finalmente debemos indicar que hemos tenido algunas limitaciones como el acopio de información periférica al caso de estudio y la poca que hay, su restringido acceso por la reserva de la identidad de sus involucrados, el tiempo disponible para el desarrollo de la investigación y que en el caso analizado se han manifestado vicisitudes que no nos permitieron ahondar más en la subcategoría *Genero*, relacionado con las muertes en personas Trans, debido que es un caso complejo y poco tratado, pero cada vez más constante en nuestra realidad.

Referencias

- Aguilar, M. (2020). *Feminicidio: Una mirada a las fisuras del monstruo*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17907/AGUILAR_MALPARTIDA_MAR%c3%8dA_DEL_PILAR_FEMINICIDIO_UNA_MIRADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Agüero, K. (2016). *El Delito de Feminicidio y su Recepción Legal en el Ordenamiento Jurídico Argentino*. [Tesis de Grado, Universidad Siglo 21]. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14378/Ag%C3%BCero%20Karen%20Luciana.pdf?sequence=1>
- Alvarado, C. (2021). *El Tratamiento Informativa de un Caso de Feminicidio en un Medio de Televisión Pública desde una Propuesta de Enfoque de Género*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17274/Alvarado_oc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias, F. (1997). *El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración* (3ra. Edición). Caracas. Editorial Episteme Oriol Ediciones. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/27288131_El_Proyecto_de_Investigacion_Guia_para_su_Elaboracion
- Bendezú, M. (2018). *Factores criminológicos del Delito de Feminicidio en Lima norte, años 2014 y 2015*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15309>
- Bringas, S. (2012). *Feminicidio ¿Necesidad de Sexualizar el Derecho Penal? A propósito de la Ley N°29819. Derecho y Cambio Social*. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-FeminicidioNecesidadDeSexualizarElDerechoPenal-5493799.pdf>
- Carrión, M. (2017). *Relaciones entre la Ideología Política, el Sexismo Ambivalente y los Estereotipos de Masculinidad Tradicional*. [Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9933/Carri%c3%b3n_Brice%c3%b1o_Relaciones_ideolog%c3%ada_pol%c3%adtica1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ccalla R. & Centeno R. (2018). *La Influencia Negativa del Enfoque Transversal de Genero sobre la Figura del Feminicidio*. [Tesis de Grado, Universidad Autónoma del Perú]. Recuperado de

- <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/474/CCALLA%20CRUZ%20Y%20CENTENO%20AVILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cervera, L. (2020). *Criterios de interpretación del sujeto activo en el delito de feminicidio en confrontación con el acuerdo plenario N° 001-2016/CJ-116* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] recuperado de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2804/1/TL_CerveraVargasLourdes.pdf
- Chavez, J. y Flores, A. (2022). *La Necesidad de Eliminar el Termino “Condición de Tal” del Delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano*. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93946/Chavez_BJR-Flores_GAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De Los Ángeles, R. (2019). *Derecho a la Identidad y Cambio de Sexo*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7573/BC-1430%20MIREZ%20LA%20ROSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Díaz, I., Rodríguez, J. & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un Delito de Violencia Basada en Género*. Printed in Perú. Lima. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>
- Exposito, M. (2021). *El Devenir del Sistema Sexo-Genero. La Necesidad de Hablar de las mismas cosas*. Quito: veuxpas.
- Huayaney, C. (2021). *El Delito de Feminicidio, como delito de lesa humanidad* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/74764>
- Laguna, L. (2021). *El Cambio de Sexo en el Cambio de Identidad en la Jurisprudencia Peruana, Lim – Perú, 2020*. [Tesis de Grado, Universidad Norbert Wiener]. Recuperado de https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/5377/T061_29597278_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lizárraga, C. (2021, 27 de abril). Proyecto de Ley nro. 7658/2020-CR, Ley que modifica el Artículo 108-B del Código Penal y precisa el Alcance del Delito de Feminicidio. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07658-20210507.pdf
- LP Pasión por el Derecho (13 de enero del 2022). *Feminicidio: Relevancia del análisis de antecedentes de violencia y circunstancias al momento de los hechos* [RN 1163-2021,

- Lima Norte*]. Recuperado de <https://lpderecho.pe/feminicidio-relevancia-analisis-antecedentes-violencia-circunstancias-momento-hechos-rn-1163-2021-lima-norte/>
- Mantilla, J. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. *THEMIS Revista de Derecho* (63)131-146. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994>
- Orellano, E. (2021). *La Calificación Penal del Delito de Femicidio y su Incidencia en la Tasa de Femicidios, en Chimbote – 2021*. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82000/Orellano_PEC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Presidencia de la Republica. (2019, 4 de abril). Decreto Supremo 008-2019-MIMP. *Política nacional de Igualdad de Género*. Diario Oficial *el Peruano* https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Pol%C3%ADtica-nacional-de-igualdad-de-g%C3%A9nero-DS-008-2019-MIMP-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0INeju_UqOBi08T8TQ9pKzXROsKyrRWtMcXwS5VVK84HLt8xrFDzdbSV
- Ramírez, J. (2018). *El Femicidio en Colombia*. [Especialización en Derecho Penal y Criminología, Universidad La Gran Colombia]. Recuperado de <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4622/Femicidio%20en%20Colombia.pdf>
- Rojas, A. (2017). *Cambio de Sexo en el Documento Nacional de Identidad de los Transexuales y sus Repercusiones para el Matrimonio igualitario en el Perú*. [Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37340/Ju%20c3%a1rez_RDTAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Simeone, B. (1949). *El Segundo Sexo*. Marsella: KayleighBCN
- Talledo, C. (2021). *El Perfil Psiquiátrico del Autor del Delito de Femicidio. Casuística: 2015-2018*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Recuperado de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9323/Talledo_Trelles_Carlos_Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Taylor, S. (1989). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós, Barcelona.
- Tejada, D (2018). Femicidio: Un Problema social y de Salud Pública. *Observatorio Social* 31-42. Recuperado de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/11738/Femicidio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Vega, R. (2017). Alcances Típicos del Delito de Femicidio: Un análisis del Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263743013/600263743013.pdf>
- Velásquez, A. (2018). *La Violencia Intrafamiliar desde una perspectiva del abuso exclusivo del género femenino induce a una protección parcializada de los géneros por la legislación peruana*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. Recuperado de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3186/PCP%2000116%20V39.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vazquez-Portomeñe, F. (2018). Sobre la Tipificación del Femicidio en España. Algunas consideraciones Críticas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época, pp. 207-247. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/26449/20940>
- Yuni, J. & Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación* (2 da. Edición). Argentina. Editorial Brujas. (2). Recuperado y consultado el 25 de abril de 2020 de: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%c3%a9cnicas-para-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>
- Baena, P. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumentos
Perú	¿Cómo influye la aplicación del tipo penal de Delito de Femicidio en el enfoque de género?	¿Cómo influyen los crímenes de odio en el tipo penal de feminicidio en el enfoque de género?	Determinar la influencia de la aplicación del tipo penal de Delito de Femicidio en el enfoque de género.	Determinar la influencia de los crímenes de odio en el tipo penal de feminicidio en el enfoque de género.	Delito de Femicidio	Crímenes de Odio	Documental Documentos, libros, artículos científicos	Fichas electrónicas
		¿Cómo influyen la desigualdad en el tipo penal de feminicidio en el enfoque de género?		Determinar la influencia de la desigualdad en el tipo penal de feminicidio en el enfoque de género.		Desigualdad		
		¿Cómo influye la represión en el tipo penal de feminicidio en el enfoque de género?		Determinar la influencia de la represión en el tipo penal de feminicidio en el enfoque de género.		Represión		
					Teoría de Género	Genero		

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 2. Disposición Fiscal N° 01 que contiene el caso jurídico.

	MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima
<u>CONTIENDA DE COMPETENCIA N° 58-2021</u>		
Carpeta Fiscal: 506019207-2021-1001-0 Procedencia: 5D-2FCP - MIRAFLORES - SURQUILLO - SAN BORJA		
<u>DISPOSICIÓN SUPERIOR NÚMERO UNO</u>		
Lima, diecinueve de enero de dos mil veintidós.		
<u>VISTO:</u>		
La Disposición Número N° 01 de fecha 09 de diciembre de 2021, con la que el Fiscal Provincial del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores — Surquillo — San Borja, ELEVA los actuados de la denuncia interpuesta contra [REDACTED] como presunto autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud — Tentativa de Femicidio, en agravio de [REDACTED] conocido con el nombre social de Angelina; y,		
<u>I.- ANTECEDENTES</u>		
De los actuados a la vista se desprende que el día 27 de septiembre de 2021 a las 08:30, sito en el Jirón Las Gardenias N°157- Surco, aconteció una trifulca entre los señores [REDACTED] (conocido con el nombre social de Angelina) y [REDACTED] con motivo de celos, producto de la cual se produjo lesiones de Antony Jhon Obando Carpio.		
<u>II.- DISPOSICIONES FISCALES EN CONTIENDA DE COMPETENCIA</u>		
2.1. Pronunciamiento del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. -		
El Despacho de origen, mediante Disposición N° 01 de fecha 05 de octubre de 2021, se inhibe del conocimiento de la denuncia interpuesta contra [REDACTED] y como presunto autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Tentativa de Femicidio, en agravio de [REDACTED] al considerar lo siguiente:		
2.9.- No resulta de competencia de esta Fiscalía Provincial de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, el conocimiento de la presente investigación, pues los agraviados denunciados no se encuentran dentro del ámbito de protección de la Ley N° 30364, al no configurarse ningún supuesto del artículo 7° de la citada ley, ya que no existe vínculo alguno entre las partes y no tienen la condición de mujer; correspondiendo inhibirnos.		
2.10 Que, respecto a la tentativa de Femicidio por parte de [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se advierte los hechos materia de denuncia se encontraría tipificado en el artículo 108-B del Código Penal; empero, al resultar el denunciante/agraviado/víctima persona de sexo biológico masculino mayor de edad (varón/hombre), no resulta de nuestra competencia material y personal, toda vez que en forma expresa y literal la normatividad ya acotada (Decreto Legislativo N° 1368, concordante con la Resolución de Fiscalía de la Nación N.° N° 3491-2019-MP-FN) ha delimitado la competencia de las fiscalías especializadas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, precisando que solo podemos conocer cuando la víctima es una mujer (durante todo su ciclo de vida) y en caso de varones cuando son integrantes del		



Grupo familiar, e incluso, así ya lo ha determinado el Superior Jerárquico en una 'Queja de Derecho', al no concurrir ninguno de los supuestos de grupos de protección, pues no se trata de víctimas mujeres ni como integrantes del grupo familiar, conforme lo exige la Ley N.º 30364, en cuanto a competencia personal.

2.11. En este orden de ideas, no resulta de competencia de esta Fiscalía Provincial Penal de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, el conocimiento de la presente investigación de Tentativa de Femicidio en agravio de personas de sexo masculino mayores de edad, al no mediar vínculo parental; correspondiendo inhibirnos y remitir los autos a la Mesa de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de San Borja, para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

2.2. Pronunciamiento del Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores — Surquillo — San Borja. -

Por su parte, este Despacho, mediante Disposición N.º 01 de fecha 09 de diciembre del 2021, dispuso elevar en consulta los actuados de la denuncia a esta Fiscalía Superior Especializada, precisando lo siguiente:

'Que, la Resolución N.º 3491-2019; en su artículo primero punto 2), efectivamente precisa que "La competencia personal se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley N.º 30364...".

Que, siguiendo esa línea, se tiene que el artículo 7 de la Ley N.º 30364 establece taxativamente que: "Son sujetos de protección de la Ley:

a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijos o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Es decir, el marco de protección personal de la Ley N.º 30364 no es exclusivo para las mujeres biológicas como pretende señalar el 3.º D2.º FPCEVCMIGF en su disposición fiscal de inhibición y derivación; en donde omitió consignar todo el contenido del artículo 7.º de la Ley N.º 30364, citándose solamente a lo que prevé el inciso a.

Asimismo, cabe recordar que el 3.º D2.º FPCEVCMIGF en el punto 2.10 de su disposición remarcó (incluso con subrayado) que "solo podemos conocer cuando la víctima es una mujer (durante todo su ciclo de vida) y en caso de varones cuando son integrantes del Grupo Familiar. Siendo así, se tiene que, en el caso en concreto, de conformidad con el inciso b del artículo 7 de la Ley N.º 30364, el agraviado si es un varón biológico que integra el grupo familiar, toda vez que es CONVIVIENTE del presunto agresor.

Por otro lado, respecto al pronunciamiento superior en la Queja de Derecho N.º 074-2021, citado por el 3.º D2.º FPCEVCMIGF.; se advierte que el mismo no resulta aplicable al presente caso, toda vez que en dicho caso citado se ventiló un hecho de acoso que no se asemeja en nada al presente caso en donde es notoria la existencia de una relación sentimental de convivencia; por lo que dicho pronunciamiento superior no puede ser utilizado como criterio determinante para delimitar la competencia en el presente caso. Siendo así, resulta más que evidente que el presente caso sí es de competencia material del 3.º D2.º FPCEVCMIGF."


FISCAL SUPERIOR
Fiscalía Superior Especializada en Violencia
contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar



III.- ANÁLISIS DE LA DIRIMENCIA

3.1. Sobre la Competencia en el Código Procesal Penal. -

En el artículo 43^o contenido en el Capítulo III del Título IV del Código Procesal Penal que rige las cuestiones de Competencia, tenemos lo siguiente:

Artículo 43.- Contienda de competencia por inhibición

1. Cuando el Juez se inhibe, de oficio o a instancia de las partes pertinentes a otro Juez si hubiera detenido; en caso contrario remitirá el proceso.

2. Si el segundo Juez también se inhibe elevará las copias en el plazo de un día hábil, o el principal, para que la Sala Penal Superior resuelva.

Nuestro Código Procesal Penal no ha especificado en uno o más artículos cuál es el procedimiento que debe seguir un/a Fiscal en los casos en que se presentan contiendas de competencia, no obstante, ello no resultaría óbice para que, en dichos escenarios, se proceda a la aplicación supletoria establecida en este dispositivo normativo.

3.2. Contienda de competencia. -

De conformidad al numeral 6 de la Directiva N^o 006-2012-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2012, referida a los criterios para determinar la competencia fiscal por conexidad, derivación y acumulación de carpetas por causa de conexidad procesal, se tiene lo siguiente:

"6. Cuando surja un conflicto positivo o negativo de competencia entre Fiscales de distinta especialidad y de un mismo Distrito Judicial, resolverá y definirá la competencia el Fiscal Superior en grado del Fiscal especializado que conoció primero la investigación. Para tal efecto, será el Fiscal requerido el que elevará mediante decisión motivada, los actuados al Superior."

En el presente caso, considerando que el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar tomó conocimiento de la presente con fecha 28 de septiembre de 2021. Mientras que, el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores — Surquillo — San Borja tomó conocimiento recién con fecha 09 de diciembre de 2021, se cumple lo referido en el párrafo inmediatamente anterior, resultando este Despacho Superior competente para el conocimiento de la contienda negativa de competencia en cuestión, por ser el superior jerárquico del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, quien conoció con anterioridad.

3.3. Respecto a la competencia material del sistema especializado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. -

Es preciso señalar que mediante Decreto Legislativo N^o 1368, se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, siendo que en el artículo 3^o establece la competencia material del sistema especializado, para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dictan en el marco de la Ley N^o 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:


Kelly Caldeón Pérez
FISCAL SUPERIOR
Fiscalía Superior Especializada en Violencia
contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar



- a. Femicidio, previsto en el artículo 108-B^o del Código Penal
- b. Lesiones, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes
- c. Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-Ay174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- d. Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A² del Código Penal.

Posteriormente, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N^o 3491-2019-MP-FN del 09 de diciembre de 2019¹, se establecen los lineamientos generales para el funcionamiento de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, siendo que, en cuanto a la competencia material, la referida Resolución ha señalado:

1.- Competencia Material: Las Fiscalías Especializadas tienen competencia material para conocer las denuncias penales y el proceso que se instauren por la presunta comisión de los siguientes delitos:

- Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- Lesiones, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal,
- Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171^o 172, agravadas comprendidas en el artículo 177^o del Código - Tocamientos, actos de connotación sexual o edad previsto en el artículo 176-A del Código Penal.
- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento previsto en el artículo 176² del Código Penal,
- Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales previsto en el artículo 183-B^o del Código Penal,
- Los actos de Acoso en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo NP 1410.²

3.4. Sobre los sujetos de protección en el T.U.O. de la Ley N^o 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

De acuerdo al marco normativo vigente, el artículo 7^o de la Ley en comento nos señala claramente quienes vienen a ser considerados como sujetos de protección:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medie relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia (física o sexual).

FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LIMA



Esto último se encuentra en consonancia con el inciso 2) del artículo 3 del Reglamento del T.U.O. de la Ley N° 30364², que señala que debe entenderse como integrantes del Grupo Familiar, a:

"(...) los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia." (negrita nuestra).

En el presente caso, de acuerdo a los actuados preliminares, se advierte que entre [REDACTED] (conocido con el nombre social de "Angelina") y [REDACTED] no existe vínculo de consanguinidad o afinidad. Sin embargo, tales personas habrían vivido en el mismo predio, manteniendo una relación de convivencia por razón de haber mantenido una relación sentimental³.

La convivencia puede definirse en sentido amplio como la acción de «vivir en compañía de otro»⁴. Sin embargo, esta conceptualización puede resultar sobre inclusiva al permitir considerar como convivientes a aquellas personas que sin parentesco y sin mantener una relación de tipo similar a la marital, viven en el mismo hogar sin mediar relaciones laborales o contractuales. En tal sentido, parece más coherente asumir un concepto de convivencia como sinónimo de unión de hecho, no sin olvidar que la protección penal no puede limitarse solo al concubinato carencial o unión de hecho propia, sino que también debe ser extendida al concubinato amplio o unión de hecho impropia.

La unión de hecho propia hace referencia a la unión voluntaria de un hombre y una mujer, sin impedimento para contraer matrimonio, con el propósito de alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio; y, que, por tanto, cumple los requisitos para generar todos los efectos jurídicos personales y patrimoniales que otorga la ley⁵. En los alcances del primer párrafo del artículo 326⁶ del Código Civil⁷, en concordancia con el artículo quinto de la Carta Magna⁸. Tal forma de convivencia, convertiría a sus integrantes en sujetos de protección de la Ley 30364 y, por ende, del tipo penal recogido en el artículo 122-B⁹ del CP, sobre lo cual no existe discusión alguna.

Al respecto, la unión de hecho impropia, es aquella que se presenta cuando dos personas que tienen impedimentos para poder contraer matrimonio, deciden unirse entre sí en una relación de tipo similar a la marital. En este caso, al no reunir los requisitos necesarios para su reconocimiento formal, la ley le deniega los efectos jurídicos patrimoniales que si posee la unión de hecho propia⁷. Sin embargo, de ello no se sigue lógicamente que este tipo de uniones queden desamparadas frente a la violencia familiar⁹. De manera que, si dos personas se unen entre sí a pesar de poseer impedimentos matrimoniales, sólo limita por mandato expreso del art. 326 del C. C, los efectos patrimoniales, más no impediría la protección frente a la vulneración de derechos fundamentales, como son la integridad física/psicológica y el derecho a una vida libre de violencia. Entender lo contrario, no sólo es oponerse a un concepto amplio de familia ya reconocido por el Tribunal Constitucional⁴ sino también generar vacíos indebidos de impunidad¹².

Dicha situación resulta relevante para el tema que nos atañe, sobre la convivencia homo-afectiva. Dado que esta forma de convivencia no cumpliría uno de los requisitos que establece la ley para el matrimonio (la unión entre un «hombre y una mujer»), tampoco podría ser reconocida como una unión de hecho propia. Sin embargo, nuevamente, ello no es óbice para que no pueda reconocerse las uniones homo-afectivas como formas de unión de hecho impropia. Por tanto, para fines de la protección que brinda la Ley 30364 y el art. 122-B del CR la unión de parejas homo-afectivas también otorgaría a sus integrantes la



calidad convivientes (o exconvivientes, si dicho vínculo se termina). Al respecto, se pronunció, la profesora Erika Irene Zuta Vida¹⁸, quien al respecto señala:

"Lamentablemente, nuestro ordenamiento ha optado por negar la anuencia a las uniones homoafectivas a pesar de que han existido proyectos legislativos que han buscado otorgarles derechos, estos no se han concretado ni creando figuras distintas como son la unión civil, patrimonio compartido, atención mutua y el Régimen de Sociedad Solidaria ni incorporándolas dentro de la regulación de las uniones de hecho ni mucho menos permitiéndoles acceder al matrimonio. A pesar de que, a nivel de Latinoamérica, países como Argentina, Uruguay o Colombia ya permiten, incluso, el matrimonio igualitario, nuestra conservadora sociedad sigue vulnerando los derechos de los miembros de las familias homosexuales, lo cual definitivamente es un tema pendiente y urgente.

Lo que nos queda por ahora es considerarlas como uniones de hecho impropias a consecuencia de que no cumplen con uno de los requisitos que es la intersexualidad debido lo cual, la única posibilidad en caso de vulneración de sus derechos patrimoniales en calidad de convivientes, sería la acción de enriquecimiento indebido, según lo regulado en el artículo 326 y los artículos 1954 y 1955 del Código Civil.

Ahora bien, puede argumentarse que no es necesaria esta interpretación que ya las parejas homoafectivas tendrían protección bajo aquel otro supuesto de violencia familiar que hace referencia a «cualquier persona que habite en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia» (familia anaparental)

3.5. Sobre el caso concreto. -

De los actuados a la vista se desprende que el día 27 de septiembre de 2021 a las 08:30, sito en " Jirón Las Gardenias N°157- Surco, aconteció una trifulca entre los señores [REDACTED] (conocido con el nombre social de Angelina) y [REDACTED], con motivo de celos, producto de la cual se produjo lesiones de [REDACTED]

Es menester precisar que la presente contienda de competencia se ha generado entre la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa, que fue el extremo de la denuncia derivado a dicho despacho, por lo que el presente pronunciamiento versará únicamente en cuanto a este delito.

3.6. Punto de discusión. -

Del resumen de las disposiciones fiscales emitidas, se advierte que la disyuntiva radica en determinar si los implicados revisten la cualificación subjetiva necesaria para circunscribir los hechos denunciados en los alcances del delito de Femicidio y si dicha cualificación subjetiva, a su vez, permite el conocimiento de aquella investigación por el sistema especializado de violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar o si este extremo de la denuncia en cuanto al acoso debe ser de conocimiento de la Fiscalía Provincial Penal común que genera la contienda de competencia.

3.7. Pronunciamiento Penal

Estando a la normativa expuesta en forma precedente y lo manifestado en el acápite 3.4 tenemos que: [REDACTED] (conocido con el nombre social de [REDACTED])



Angelina) y [REDACTED] pueden ser entendidos como "convivientes" (unión de hecho impropia) y consecuentemente como integrantes del grupo familiar, en los alcances del artículo 7° inciso b) de la Ley N° 30364.

Razón por la cual, a criterio de esta Fiscalía Superior, el Delito contra [REDACTED] como presunto autor del Delito contra la vida el Cuerpo y la Salud – Femicidio, en grado de Tentativa, en agravio de [REDACTED] conocido con el nombre social de Angelina; deben ser investigado por la Fiscalía Especializada (3D-2FPCEVCMIGF).

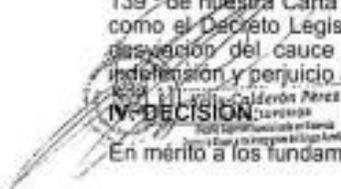
A modo de conclusión, corresponde evocar el pronunciamiento de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 148-2019-UCAYALI, del 14 de abril de 2021, que, en sus fundamentos del sexto al octavo, han determinado lo siguiente:

¶ Sexto. El derecho a la tutela jurisdiccional deviene en atributo subjetivo, que comprende una serie de derechos, entre los cuales destaca el acceso a la justicia¹⁵; así, se garantiza estar bajo la competencia de un Tribunal independiente e imparcial, además de apto para la sustanciación del proceso en ciernes y, por ende, para la determinación de una decisión ceñida al orden jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Séptimo. Este Tribunal Supremo estima así que, al acceder el o la justiciable a la jurisdicción, esta se encuentra obligada a acogerlos y brindarles una sensata y razonada ponderación en torno a la procedencia o improcedencia, legitimidad o ilegitimidad de la acción y/o decisión judicial cuestionada, y examinar lo que se solicita, estima o desestima; de lo contrario, se desdibujaría el rol o responsabilidad que el ordenamiento le asigna; es más, el acto sustentado de reclamar un derecho ante determinada autoridad idónea, por sí solo, no puede ser concebido como infracción, toda vez que el derecho de petición¹⁶ trasunta en componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución.

Octavo. Amerita resaltar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el fundamento 4 del Expediente número 03433-2013-PA/TC-Lima, del dieciocho de marzo de dos mil catorce, establece que los órganos judiciales se encuentran obligados a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin incurrir en desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa), pues, de lo contrario, se genera indefensión, lo que converge con la vulneración del derecho a la tutela a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

De esto último se desprende que los operadores de justicia, en este caso los Fiscales, tenemos la obligación de resolver las pretensiones de los justiciables de manera oportuna, independiente y celerе, dentro del marco de las competencias establecidas en el artículo 139° de nuestra Carta Magna, así como en todos aquellos dispositivos legales vinculantes como el Decreto Legislativo N° 052, en el que se definen nuestras funciones. Cualquier desviación del cauce procesal que no contase con una debida motivación, generará indefensión y perjuicio a la parte, sea cualquiera la condición que ostente.


Juan Carlos Calderón Pérez
Fiscal Superior Especializado en Familia
y Violencia Intrafamiliar

En mérito a los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Superior Especializada, DECIDE:



PRIMERO. - DIRIMIR el presente conflicto negativo de competencia a favor del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, debiendo los presentes actuados ser DERIVADOS a dicho despacho a efectos que se continúe con el conocimiento de dicha denuncia y, proceda conforme a sus atribuciones, en la investigación seguida contra [REDACTED] como presunto autor del delito contra la Libertad Personal - Acoso, en agravio de [REDACTED] conocido con el nombre social de Angelina.

SEGUNDO. - DEVOLVER Los presentes actuados al Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores – Surquillo – San Borja, para que por su intermedio deriven los presentes actuados a la Fiscalía Especializada competente, toda vez que la bandeja fiscal exte[n]siva no permite su derivación directa por parte de este Despacho Superior. Oficiándose.

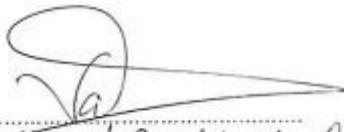

Kelly Caldera Pérez
Fiscal Superior
Fiscalía Superior Especializada en Violencia
contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima

Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN DE AUTORIA		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FCR-017	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 28/11/2022

Yo, Miguel Ángel Valdez Quipe estudiante de la Escuela Académica de Wacchó Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: "Implementación de la Resolución del Polígono de Femicidio, en el Inapere de Benaco, Lima 2021" para la obtención del grado académico título profesional de licenciado es de mi autoría y declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.



 Firma Miguel Ángel Valdez Quipe
 Nombres y apellidos del estudiante
 DNI: 72802827

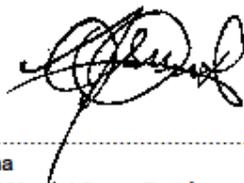
Lima, 28 de noviembre de 2022

Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor

 Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, **Abel Marcial Oruna Rodríguez**, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programa de Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ENFOQUE DE GÉNERO, LIMA 2022" presentado por el o la estudiante: **Miguel Ángel Valdez Quispe**, tiene un índice de similitud de 12% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.



.....
Firma
Abel Marcial Oruna Rodríguez
Nombres y apellidos del docente
DNI: 07966332

Lima, 29 de noviembre de 2022

Anexo 5. Reporte del Informe de similitud.

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Formato del Trabajo de Suficiencia Profesional_V4 Valdez V9.docx

AUTOR

-

RECuento DE PALABRAS

4563 Words

RECuento DE CARACTERES

27252 Characters

RECuento DE PÁGINAS

30 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

2.2MB

FECHA DE ENTREGA

Nov 29, 2022 9:04 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 29, 2022 9:06 AM GMT-5

● 12% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente

Resumen